

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA DESPACHO 11

Magistrada Ponente: Dra. Ana Margoth Chamorro Benavides

Auto interlocutorio No. _____

Santiago de Cali, dos (2) de abril de dos mil veinte (2020)

Radicación : 76001-23-33-000-2020-0286
Actor : Guadalajara de Buga – Valle del Cauca
Acto administrativo : Decreto N° 1100-053-2020 de 24 de marzo de 2020
Medio de control : Control inmediato de legalidad.

AUTO ASUME EL CONOCIMIENTO

El Alcalde Municipal de Guadalajara de Buga (V) mediante correo electrónico del 26 de marzo de 2020 remitió el Decreto N° 1100-053-2020 de 24 de marzo de 2020 para el control inmediato de legalidad de que trata el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011. El asunto le correspondió al Despacho 11.

Mediante Acuerdo número PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura exceptuó de la suspensión de términos este tipo de medio de control.

CONSIDERACIONES

Los artículos 212, 213 y 215 de la Constitución Política consagran los estados de excepción y facultan al Presidente de la República a expedir decretos legislativos exclusivamente para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, es decir, con relación directa y específica con el estado de excepción.

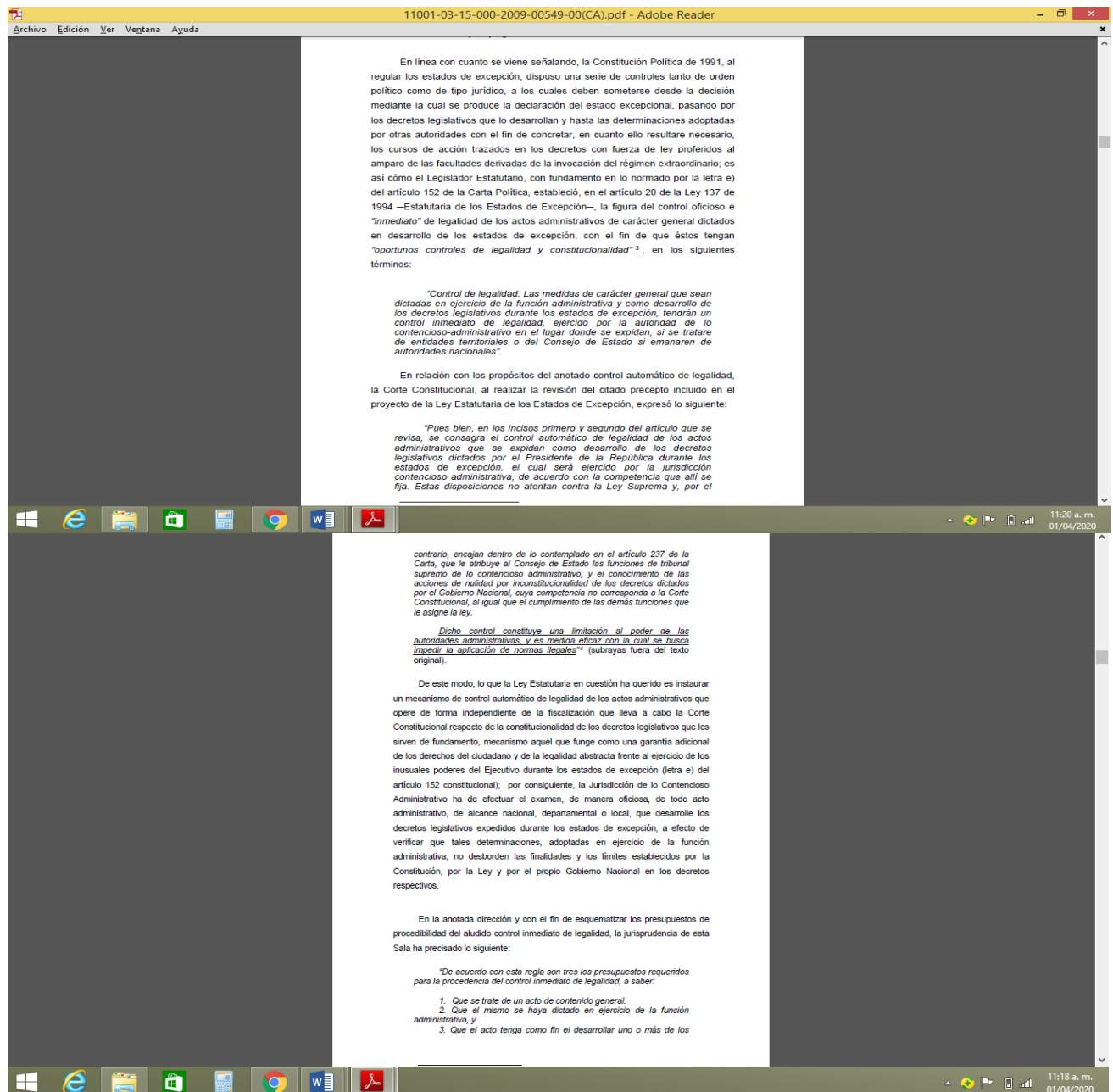
Por su parte, el 20 de la Ley 137 de 1994 dispone que las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales. También ordena que las autoridades deberán remitirlos en las 48 horas siguientes. El artículo 136 del CPACA reproduce la disposición y añade que si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

En cuanto a la competencia, el art. 151.14 de la Ley 1437 impone que conocerán el proceso, en forma privativa y **en única instancia**, los tribunales administrativos del lugar donde los expidan las autoridades territoriales departamentales y municipales.

Respecto a los presupuestos materiales y sustantivos para que proceda el control inmediato de legalidad vale la pena esquematizar:

- i) Que se trate de medidas de carácter general,
- ii) Que sean dictadas en ejercicio de función administrativa,
- iii) Y como desarrollo de los decretos legislativos
- iv) Durante los estados de excepción.

Sobre su cabal entendimiento se cita providencia de la Sala Plena del Consejo de Estado fechada 20 de octubre de 2009, expediente 11001031500020090054900:



Para resolver el caso que ocupa la atención del Despacho se resalta:

A. En el orden nacional:

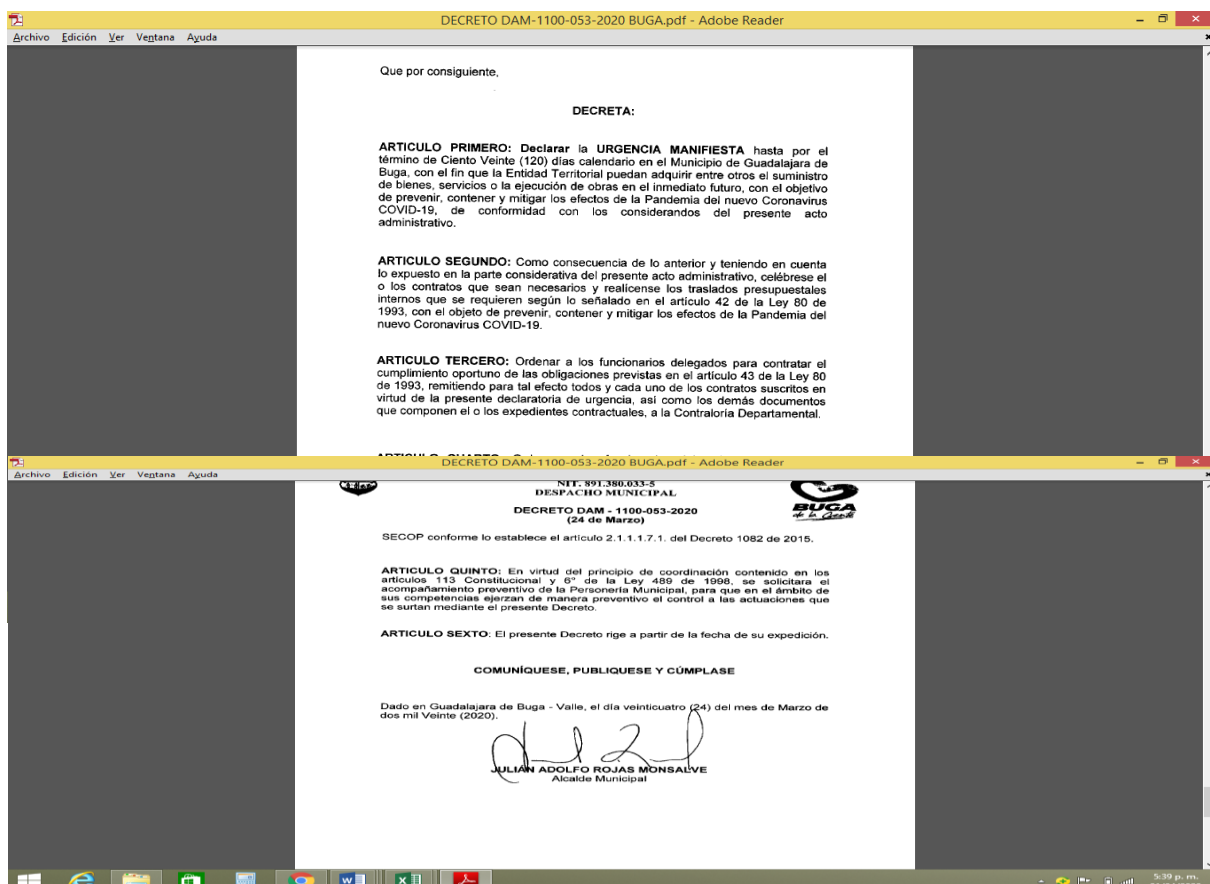
1. El Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica mediante el Decreto 417 de 17 de marzo de 2020 en virtud de la crisis económica y social que se derivada de la pandemia causada por el coronavirus Covid-19.
2. Como presupuestos fácticos enlistó: (i) la emergencia de salud pública por la velocidad de su propagación y la escala de trasmisión que ameritan tomar medidas para identificar, confinar, aislar, monitorear y tratar los posibles casos en virtud de ello ha expedido varios decretos legislativos, (ii) la emergencia económica porque los trabajadores dependen de sus trabajo diario restringido para controlar la pandemia, las personas y las empresas reducen sus flujos de caja que pueden llevarlos a cesar en el cumplimiento de sus obligaciones financieras, se prevé una afectación macroeconómica que los mecanismos ordinarios de ajuste no pueden contrarrestar, a nivel nacional e internacional.

3. Como medidas decretó:

(i) disponer de los recursos que se encuentran a cargo de la nación y las entidades territoriales tales como el FAE del SGR y del FOPET en calidad de préstamo, (ii) crear el FOME, (iii) reducir y optimizar del capital de las entidades financieras con participación accionaria estatal y emitir y respaldar títulos para operaciones para dar liquidez al BANREP, (iv) fortalecer el FNG, (v) analizar y adoptar medidas en materia tributaria, (vi) adoptar medidas extraordinarias para aliviar obligaciones que se vean afectadas en su cumplimiento a raíz de la crisis, (vii) agilizar procesos de reorganización e insolvencia, (viii) promover el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, (ix) adoptar medidas extraordinarias encaminadas a proteger el sector salud y promover la industria y el comercio en el país que permitan absorber pérdidas y la fuerza laboral, (x) flexibilizar las normas de atención personalizada al usuario y suspender términos en actuaciones administrativas y jurisdiccionales, (xi) habilitar actuaciones judiciales y administrativas a través de medios tecnológicos para el servicio público de justicia, de notariado y registro, defensa jurídica del Estado y atención en salud del sistema penitenciario y carcelario, (xii) simplificar el proceso administrativo sancionatorio, (xiii) adoptar medidas en materia de servicios públicos, (xiv) acudir a la contratación directa para prestar atención a la población afectada, (xv) realizar entrega de transferencias monetarias adicionales y extraordinarias en programas sociales, (xvi) garantizar el sistema de abastecimiento y seguridad alimentaria en el territorio, (xvii) las adicionales necesarias para conjurar la crisis.

B. En el orden local:

En el caso bajo estudio, el Municipio de Guadalajara de Buga - Valle del Cauca remitió el Decreto N° 1100-053-2020 de 24 de marzo de 2020, “por medio del cual se declara la urgencia manifiesta para garantizar la prestación del servicio en el marco de las medidas sanitarias con ocasión de la situación epidemiológica causada por el coronavirus (Covid-19) en el municipio de Guadalajara de Buga y se dictan otras disposiciones”. Y dispuso:



De lo anterior se colige:

- En el acto el alcalde **adopta medidas de carácter general**.
- Las determinaciones se adoptan en **ejercicio de función administrativa** para lo cual se invocan las atribuciones propias de la primera autoridad a nivel municipal.
- Fueron expedidas **durante el estado de excepción** pues el acto está fechado **24 de marzo de 2020**.
- Y material y sustancialmente las medidas se dictan como **desarrollo de los decretos legislativos** de que trata la emergencia económica y social a raíz de la pandemia por el nuevo coronavirus Covid19 de que trata el Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, aunque no los citen expresamente, porque a ellos deben supeditarse.

Con fundamento en lo anterior se concluye que el Decreto es susceptible de control inmediato de legalidad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho 11 del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de control inmediato de legalidad del Decreto N° 1100-053-2020 de 24 de marzo de 2020, expedido por el Municipio de Guadalajara de Buga.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al Municipio para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación, (i) anexe los antecedentes del decreto que se encuentren en su poder, y (ii) defienda la legalidad del acto.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al Procurador Judicial Delegado para este Despacho, doctor FRANKLIN MORENO MILLAN, **adjuntando copia de esta providencia y del decreto objeto de control**, para que expirado el término de la publicación del aviso rinda concepto (art. 185.5 CPACA).

CUARTO: INFORMAR POR AVISO sobre la existencia del proceso, que se publicará por el término de diez (10) días en la página web del Tribunal y de la Rama Judicial, adjuntando el decreto en PDF. Dentro de dicho término **cualquier ciudadano** podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del to objeto de control de legalidad (art. 186.2 CAPCA) y **las entidades públicas, organizaciones privadas y expertos en la materia** podrán presentar por escrito su concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo (art. 186.3 CAPCA). Los escritos se recibirán **UNICAMENTE** a través del correo electrónico s02tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MARGOTH CHAMORRO BENAVIDES
Magistrada



MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA
NIT. 891.380.033-5
DESPACHO MUNICIPAL



DECRETO DAM - 1100-053-2020
(24 de Marzo)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN EL MARCO DE LAS MEDIDAS SANITARIAS PARA LA PRESERVACION DE LA VIDA Y MITIGACION DEL RIESGO CON OCASION DE LA SITUACION EPIDEMIOLOGICA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Alcalde Municipal de Guadalajara de Buga, en uso de las atribuciones a las que alude el artículo 315 de la Constitución Nacional, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

- a) Que de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.
- b) Que igualmente el artículo 49 de la Carta Política preceptúa que: *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud"*.
- c) Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*
- d) Que el Título VII de Ley 9 de 1979, dicta medidas sanitarias, en el sentido que corresponde al Estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.
- e) Que el Parágrafo 1 del Artículo 2.8.8.1.4.3 Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece que: *"...Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o el riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada"*.
- f) Que la OMS declaró el 11 de marzo de los corrientes que el brote de COVID – 19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, y a través de comunicado de prensa anunció que, a esa fecha, en más de 114 países, distribuidos en todos los continentes, existían casos de propagación y contagio y más de 4.291 fallecimientos, por lo que

Carrera 13 No. 6 – 50, Tel: 2377000, Fax: 2377000 Ext. 1104-1151, Guadalajara de Buga – Valle
Código Postal: 763042

Página web: www.guadalaradebuga-valle.gov.co
e-mail: contactenos@guadalaradebuga-valle.gov.co



MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA
NIT. 891.380.033-5
DESPACHO MUNICIPAL



DECRETO DAM - 1100-053-2020
(24 de Marzo)

instó, a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

- g) Que el Ministerio de Salud a través de la Resolución 385 de 2020 declara la emergencia sanitaria por causa del COVID – 19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus.
- h) Que en vista de la situación presentada el Presidente de la republica expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en el cual declaró el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.
- i) Que en apartes del Decreto antes citado el Presidente de la Republica mencionó:

“Que ha quedado ampliamente justificado que la situación a la que está expuesta actualmente la población colombiana es tan grave e inminente que afecta la salud, el empleo, el abastecimiento de bienes básicos, la economía y el bienestar de todos los habitantes del territorio nacional por lo que se hace absolutamente necesario contar con las herramientas legales necesarias para enfrentar de manera eficaz la actual situación.

Qué medidas que debe adoptar el Gobierno nacional para conjurar esta crisis y evitar la extensión de sus efectos se requieren aplicar inmediatamente ante la inminencia de que los hechos cada día sean más complejos y afecten a un mayor número de habitantes del territorio nacional, pero además para atender oportunamente a los afectados tanto en materia sanitaria como económica.

(...)

Que la adopción de medidas de rango legislativo, autorizadas por el Estado de Emergencia, buscan fortalecer las acciones dirigidas a conjurar los efectos de la crisis, así como a mejorar la situación de los contagiados y evitar una mayor propagación del COVID-19. No obstante, dado que la magnitud de la llegada del COVID-19 a Colombia no ha sido dimensionada en su totalidad, las medidas que se anuncian en este decreto no agotan los asuntos que pueden abordarse en ejercicio de las facultades conferidas por el estado de excepción, lo que significa que en el proceso de evaluación de los efectos de la emergencia podrían detectarse nuevos requerimientos y, por tanto, diseñarse estrategias novedosas para afrontar la crisis.

(...)

Que con el propósito de generar mecanismos ágiles que permitan atender eficientemente las necesidades de la población, afectada por la emergencia económica, social y ecológica derivada de la Pandemia COVID-19, se autoriza al Gobierno nacional a acudir al procedimiento de contratación directa siguiendo los principios de transparencia y legalidad, de tal forma que la entidades competentes de los sectores de salud, prosperidad social, educación, defensa y todos aquellos sectores que requieran para prestar atención a la población afectada adquieran el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el

Carrera 13 No. 6 – 50, Tel: 2377000, Fax: 2377000 Ext. 1104-1151, Guadalajara de Buga – Valle
Código Postal: 763042

Página web: www.guadalajaradebuga-valle.gov.co
e-mail: contactenos@guadalajaradebuga-valle.gov.co



MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA
NIT. 891.380.033-5
DESPACHO MUNICIPAL



DECRETO DAM - 1100-053-2020
(24 de Marzo)

objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del nuevo coronavirus COVID-19”.

- j) Que en el mismo sentido el Presidente de la republica expidió el Decreto 457 de 22 de marzo de 2020 en el cual ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia desde las cero horas (00:00 a.m) del día 25 de marzo de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19.
- k) Que el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, modificadorio del artículo 3° de la Ley 136 de 1994, señalando lo siguiente:

Artículo 3o. Funciones de los municipios. *Corresponde al municipio:*

1. *Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley.*

(...)

7. *Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional.*

- l) Que en mismo sentido el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, estableciendo lo siguiente:

Artículo 91. Funciones. *Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.*

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:
(...)

d) *En relación con la Administración Municipal:*

1. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.*

(...)

5. *Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.*

- m) Que mediante Decreto DAM 1100-052 del 24 de marzo de 2020, se declaró la situación de Calamidad Pública en el Municipio de Guadalajara de Buga, según lo señalado en el acta de fecha 24 de marzo de 2020 del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

Carrera 13 No. 6 – 50, Tel: 2377000, Fax: 2377000 Ext. 1104-1151, Guadalajara de Buga – Valle
Código Postal: 763042

Página web: www.guadalaradebuga-valle.gov.co
e-mail: contactenos@guadalaradebuga-valle.gov.co



MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA
NIT. 891.380.033-5
DESPACHO MUNICIPAL



DECRETO DAM - 1100-053-2020
(24 de Marzo)

- n) Que mediante Decreto No. 440 del 20 de marzo de 2020 se adoptaron medidas de urgencia en materia de contratación estatal por parte del Presidente de la Republica señalando en el artículo 7° del citado decreto: *“Contratación de Urgencia. Con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica, y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del Coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud. Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se registrarán por la normatividad vigente. Con el mismo propósito, las entidades excluidas de la Ley 80 de 1993 podrán contratar de manera directa esta clase de bienes y servicios.”*
- o) Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 dispuso que *“Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos”.* (...)
- p) Que el Consejo de Estado en sentencia de fecha 27 de abril de 2006 con radicado No. 14275 con ponencia del doctor RAMIRO SAAVEDERA BECERRA señaló: *“... la urgencia manifiesta no está instituida exclusivamente para solucionar eventos calamitosos o desastres anteriores o concomitantes al acto que lo declara, esto es, con una finalidad curativa. También tiene una finalidad preventiva...”*
- q) Que la Circular Conjunta 014 del 01 de junio de 2011 de la Contraloría General de la República, Auditoría General de la República y Procuraduría General de la Nación en relación con la urgencia manifiesta señaló que para aplicar esta causal el operador jurídico debe realizar un estudio de los hechos o circunstancias que se presenten considerando como elementos de análisis los pronunciamientos emitidos por las altas cortes en relación con el artículo 42 de la Ley 80 de 1993.
- r) Que la referida circular en relación con la continua prestación del servicio trajo a colación la Sentencia T- 618/00 del 29 de mayo de 2000 en los siguientes términos:

“El principio de eficiencia implica la continuidad del servicio. Uno de los principios característicos del servicio público es la eficiencia y, específicamente este principio también lo es de la seguridad social. Dentro de la eficiencia está la continuidad en el servicio, es decir que no debe interrumpirse la prestación salvo cuando exista una causal legal que se ajusta a los principios constitucionales. En la sentencia SU-562/99 expresamente se dijo sobre eficiencia y continuidad: “Uno de los principios característicos del servicio público es el de la eficiencia.”



MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA
NIT. 891.380.033-5
DESPACHO MUNICIPAL



DECRETO DAM - 1100-053-2020
(24 de Marzo)

Dentro de la eficiencia está la continuidad en el servicio, porque debe prestarse sin interrupción. Marienhoff dice que "La continuidad contribuye a la eficiencia de la prestación, pues sólo así ésta será oportuna". Y, a renglón seguido repite: ".resulta claro que el que presta o realiza el servicio no debe efectuar acto alguno, que pueda comprometer no solo la eficacia de aquél, sino su continuidad". Y, luego resume su argumentación al respecto de la siguiente forma: "...la continuidad integra el sistema jurídico o "status" del servicio público, todo aquello que atente contra dicho sistema jurídico, o contra dicho "status" ha de tenerse por "ajurídico" o contrario a derecho, sin que para esto se requiera una norma que expresamente lo establezca, pues ello es de "principio" en esta materia".

- s) Que frente al concepto de inmediato futuro o el concepto temporal para establecer la urgencia de la actuación señaló la Circular:

"La procuraduría General de la Nación, a través de sus fallos disciplinarios ha analizado la connotación temporal de la declaratoria de urgencia manifiesta, es decir, lo que implica que la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación deba resolverse de forma inmediata o en el inmediato futuro, impidiendo que se desarrolle la convocatoria pública correspondiente.

Es así como la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, en el Fallo de Segunda Instancia de 22 de septiembre de 2005, Expediente 161-02564, señaló lo siguiente:

"Si un hecho es de urgencia manifiesta se impone su atención inmediata, prevalece su solución con el fin de proteger el interés público, la sociedad que es o pueda ser afectada por el mismo, pues lo importante desde el punto de vista de los fines del Estado a los cuales sirve la contratación como instrumento jurídico, es la protección de la comunidad y el logro de la atención de los servicios y funciones que a las entidades estatales les corresponde legalmente cumplir. Ello justifica y hace necesaria la urgencia manifiesta.

Para la declaratoria de la urgencia manifiesta es necesaria la existencia de una de las situaciones que en forma genérica prevé el art. 42, y aunque puede decirse que esa norma no exige que ella sean imprevistas, por lo cual podría considerarse que pueden ser conocidas, previstas, previsibles, venir ocurriendo desde tiempo atrás, lo importante y determinante es que su solución se requiera en forma inmediata para garantizar la continuidad del servicio en el inmediato futuro, mediante el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras. También basta para decretar la urgencia con que se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción, así como situaciones excepcionales de calamidad o de fuerza mayor o de desastre que demanden actuaciones inmediatas; o bien situaciones similares a las anteriores que imposibiliten acudir a los procedimientos de licitación o concurso públicos, pero en todas se exige que la contratación de las soluciones correspondientes sea inmediata.

Es así como, la norma autoriza la contratación directa de estos objetos, previa la declaratoria de urgencia correspondiente. La posibilidad de prever

Carrera 13 No. 6 – 50, Tel: 2377000, Fax: 2377000 Ext. 1104-1151, Guadalajara de Buga – Valle
Código Postal: 763042

Página web: www.guadalajaradebuga-valle.gov.co
e-mail: contactenos@guadalajaradebuga-valle.gov.co



MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA
NIT. 891.380.033-5
DESPACHO MUNICIPAL



DECRETO DAM - 1100-053-2020
(24 de Marzo)

es secundaria y no es un requerimiento legal, pues debiera destacarse la utilización de la figura por esa razón, sería necesario dejar que ocurriera la parálisis del servicio o el desastre correspondiente, simplemente porque la situación se veía venir, sacrificando los intereses generales por causa de la inactividad reprochable de los servidores que no tomaron las medidas oportunamente, cuando por primera vez la situación se vio anunciada (...)

Por supuesto, si la autoridad administrativa se encuentra ante la inminente ocurrencia o la presentación efectiva del riesgo que, aunque obedece a una situación previsible, demanda una actuación inmediata para evitar graves daños al interés general, conforme a los hechos objetivamente señalados por el art. 42 de la Ley 80, es procedente la declaratoria de urgencia y la actuación excepcional de contratación por la vía de la selección directa del contratista. En este sentido, vale decir, del servidor de predica el deber de actuar para evitar la ocurrencia inmediata del riesgo o para disminuir la extensión de sus efectos dañinos una vez ocurrido."

Que por consiguiente,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Declarar la **URGENCIA MANIFIESTA** hasta por el término de Ciento Veinte (120) días calendario en el Municipio de Guadalajara de Buga, con el fin que la Entidad Territorial puedan adquirir entre otros el suministro de bienes, servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19, de conformidad con los considerandos del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, celébrase el o los contratos que sean necesarios y realícense los traslados presupuestales internos que se requieren según lo señalado en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, con el objeto de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19.

ARTICULO TERCERO: Ordenar a los funcionarios delegados para contratar el cumplimiento oportuno de las obligaciones previstas en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, remitiendo para tal efecto todos y cada uno de los contratos suscritos en virtud de la presente declaratoria de urgencia, así como los demás documentos que componen el o los expedientes contractuales, a la Contraloría Departamental.

ARTICULO CUARTO: Ordenar a los funcionarios delegados para contratar publicar el presente decreto, el o los contratos que se suscriban y los demás documentos contractuales en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública

Carrera 13 No. 6 – 50, Tel: 2377000, Fax: 2377000 Ext. 1104-1151, Guadalajara de Buga – Valle
Código Postal: 763042

Página web: www.guadalajaradebuga-valle.gov.co
e-mail: contactenos@guadalajaradebuga-valle.gov.co



MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA
NIT. 891.380.033-5
DESPACHO MUNICIPAL



DECRETO DAM - 1100-053-2020
(24 de Marzo)

SECOP conforme lo establece el artículo 2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO QUINTO: En virtud del principio de coordinación contenido en los artículos 113 Constitucional y 6° de la Ley 489 de 1998, se solicitara el acompañamiento preventivo de la Personería Municipal, para que en el ámbito de sus competencias ejerzan de manera preventivo el control a las actuaciones que se surtan mediante el presente Decreto.

ARTICULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Guadalajara de Buga - Valle, el día veinticuatro (24) del mes de Marzo de dos mil Veinte (2020).



JULIÁN ADOLFO ROJAS MONSALVE
Alcalde Municipal